

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|------------------------|---|
| Tipo de proceso | Especial Fuero sindical – Permiso para Despedir |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2021-00080-00 |
| Demandante(s): | SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA. |
| Demandado(a): | JESUS ALBERTO BOTACHE BERMUDEZ |
| Organización sindical: | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA |
| Tema: | Permiso para Despedir – incumplimiento de las obligaciones del trabajador |

AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia especial. (art. 114 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de junio de 2021

Hora inicio: 1:46 p.m.

Hora fin: 4:47 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.
Representante Leg: Víctor Mauricio Hernández Prieto
Apoderado(a): Dra. Melissa Cubillos Gómez
Demandado(a): Jesús Alberto Botache Bermúdez
Apoderado(a): Dra. Sandra Milena Sandoval Poloche
Convocado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA
Representante: Venodic Castillo Castro
Seccional Ibagué Héctor Emilio Duarte Ibagón
Apoderado(a): Dra. María Elena Beleño Avila
Min. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia del inicio de audiencia en la fecha y hora reseñada, en el aplicativo digital ZOOM, y la asistencia del representante legal de sociedad demandante y su apoderada, el demandado y su apoderada, los representantes de la Organización Sindical

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado del demandado a la Dra. Sandra Milena Sandoval Poloche y como apoderada de la Organización Sindical a la Dra. María Elena Beleño Avila .

ETAPA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se concedió en primer término el uso de la palabra a la apoderada del demandante, para que presentara su contestación, acto seguido a la Organización Sindical.

El Agente del Ministerio Publico presentó su concepto.

Auto interlocutorio: admite contestación de la demanda

El Despacho profirió auto Aceptando la intervención de la Organización Sindical, y la del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda, reúne los requisitos formales el Juzgado DISPUSO, Tenerner por contestada la demanda presentada por Jesus Alberto Botache Bermudez.

Decisión notificada a las partes. Sin recursos.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, y en consideración de las manifestaciones de las demandadas en el sentido de que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara además las entidades fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: Resolución de excepciones Previas

De la excepción previa presentada por el Agente del Ministerio Público denominada Inepta demanda por falta de requisitos formales.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver, previas las consideraciones legales,

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la excepción previa formulada por el Agente del Ministerio Público.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el demandado interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra el auto que declaro no probada la excepción, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdObEWo1iSxHl2G-WPIETb4BbpQh8sXIJBg6Tk-27px6Eg?e=cdEbRS



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc